



Consejo Profesional de Ingeniería Industrial

Responsabilidad de HyST en Planos Constructivos - GCBA

La responsabilidad del profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo en la firma del Plano de Obra requerida por la Ley GCBA N° 4997/13, debidamente registrada por encomienda profesional, está referida al período en que la obra se ejecuta, es decir, mientras haya trabajadores en la misma.

La suscripción de los planos y la homologación de la Encomienda Profesional, implica que el profesional firmante es quien Coordinará las actividades de Higiene y Seguridad en el Trabajo de esa Obra, confeccionará el Programa de Seguridad correspondiente, atenderá esa obra desde el inicio y hasta la finalización de la misma, que operará cuando el último trabajador se retire de la obra.

Tal responsabilidad del profesional se limita exclusivamente al asesoramiento al comitente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo referida al personal legalmente declarado en situación de trabajo acorde al contenido del programa de seguridad aprobado por la ART, incluyendo personal de vigilancia, serenos, etc, y excluyendo todo otro tipo de responsabilidad sobre vendedores, compradores, visitas, vecinos, transeúntes, etc, y también todo lo referido a bienes propios o ajenos del comitente, aspectos de la demolición, la excavación, la seguridad estructural, etc.

Dicha responsabilidad se asume exclusivamente durante el periodo de trabajo en la obra, sin incluir aspectos de ninguna índole anteriores al inicio ni posteriores a la finalización de la obra, y siempre que se cumplan ciertos requisitos mínimos.

Cualquier circunstancia que altere las responsabilidades del profesional de la higiene y seguridad laboral firmante del plano de obra lo habilitará para desvincularse de la obra presentándose ante el organismo competente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tanto en el trámite del plano de obra en cuestión, como en el cartel de obra, de donde debe ser inmediatamente suprimido.

La sustitución del profesional a cargo constituirá una falta de ética en los términos del Decreto 1099/84, y no relevará al comitente del pago de los correspondientes honorarios, excepto que el Comitente y el Profesional designado originalmente firmen de común acuerdo la rescisión de la encomienda profesional.

Tal lo establecido por la Resolución adoptada por el Consejo Profesional de Ingeniería Industrial el 25/AGO/2016, en función de las competencias para expedirse sobre tal ejercicio profesional con las atribuciones que le otorga el Decreto Ley 6070/58.

El CPII te apoya en el ejercicio profesional. Acercate. Participá !
Si no estás matriculado en el CPII, que esperás ? Matriculate y votá tus Consejeros.
(Averiguá las excepcionales condiciones que hoy se te ofrecen para hacerlo).